

## **JURISPRUDENCIA**

### **CIVIL**

#### **Comienzo del plazo de prescripción para la reclamación de indemnización derivada de accidente de tráfico.**

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 19 de diciembre de 2017, señala tres posibles momentos para el comienzo de ese plazo:

- a) En general, cuando se produce el alta definitiva por haber quedado las secuelas determinadas.
- b) En otro caso, a partir del momento de la fijación de la incapacidad o defectos permanentes originados por el suceso lesivo.
- c) Por último, cuando se establece médicamente curadas las lesiones y se fijan las secuelas que pueden quedar, ya que es entonces cuando el perjudicado está en condiciones de poder reclamar con conocimiento de todos los datos.

Esta doctrina obedece a la aplicación del principio de indemnidad que atiende a la necesidad de prever el derecho del perjudicado a ser íntegramente resarcido por la totalidad del daño sufrido.

### **CIVIL**

#### **Validez de la cláusula de cálculo del interés remuneratorio, en un contrato de préstamo hipotecario, que se remite al índice de referencia IRPH-Entidades.**

Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 14/12/17, que anula en este aspecto la de la A. Provincial, "...para determinar la transparencia de la cláusula que incorpora

el índice de referencia IRPH-ENTIDADES habrá que ver si el consumidor era consciente, porque había sido informado, de que esa cláusula configuraba un elemento esencial, así como la manera en que se calculaba el interés variable.

Dado el carácter esencial de la propia cláusula, no cabe considerar que el consumidor no se apercebiera de su importancia económica y jurídica y que pudiera conocer que el interés resultante en dicho periodo se calculaba mediante la aplicación de un índice oficial consistente en la media de los índices hipotecarios de todas las entidades que actuaban en España al que se sumaba un margen diferencial.

Al tratarse de índices oficiales publicados por las distintas entidades financieras en sus ofertas comerciales resulta fácilmente accesible para un consumidor medio, inicialmente instruido y razonablemente atento y perspicaz, conocer que se utilizan diferentes sistemas de cálculo del interés variable y comparar las diferentes condiciones utilizadas por los distintos prestamistas en un elemento tan esencial como el propio precepto del préstamo ".

## **MERCANTIL**

### **Cuando tienen los honorarios del abogado del deudor concursal carácter de crédito concursal.**

Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 19/1/18 la enumeración de créditos contra la masa (154LC) debe interpretarse de forma restrictiva (teniendo en cuenta su preferencia de cobro sobre el resto de los créditos) y consecuentemente aquellos honorarios sólo merecen la calificación de créditos contra la masa "cuando la intervención del letrado sea legalmente obligatoria o se realice en interés de la masa, debiendo aclararse que al margen de que la retribución de los servicios prestados por el letrado del Concurso para la solicitud y declaración del Concurso Voluntario, así como la posterior asistencia durante todo el procedimiento concursal, pueden merecer la consideración general de créditos contra la masa, es posible aquilatar su cuantía, esto es determinar hasta que montante pueden ser abonados con cargo a la masa".

## **PENAL**

### **Delito de stalking o acoso.**

Para que el hostigamiento previsto en el artículo 172.ter.2 CP sea tal será necesaria una cierta reiteración de las conductas, que dejen patente esa voluntad de perseverar en las acciones intrusivas y una cierta prolongación en el tiempo. Es necesario poder acreditar que la víctima se ha visto obligada a cambiar su forma de vida, como consecuencia de un acoso sistemático sin visos de cesar.

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de fecha 8 de mayo de 2017, sienta la doctrina en relación con el delito de acoso o stalking y establece que para que pueda apreciarse dicho delito se requiere que el autor tenga una vocación de persistencia o una intencionalidad, latente o explícita, de sistematizar o enraizar una conducta intrusiva sistemática (persecución, reiteración de llamadas...) capaz de perturbar los hábitos, costumbres, rutinas o forma de vida de la víctima. Son hechos que, vistos conjuntamente, suponen algo más que la suma de cuatro incidencias, pero que no alcanzan el relieve suficiente, especialmente por no haberse dilatado en el tiempo, para considerarlos idóneos o con capacidad para, alterar gravemente la vida ordinaria de la víctima.

Se exige implícitamente una cierta prolongación en el tiempo; o, al menos, que quede patente, que sea apreciable, esa voluntad de perseverar en esas acciones intrusivas, que no se perciban como algo puramente episódico o coyuntural, pues en ese caso no serían idóneas para alterar las costumbres cotidianas de la víctima.